

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Edelmira Vásquez Álvarez.
Rad: 2021-00037.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Auto N° 091

La apoderada de la entidad demandante presenta demanda, SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit: 800.037.800-8, en contra de la señora EDELMIRA VASQUEZ ALVAREZ C.C. 24.390.920; en el aspecto que se había solicitado, procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la misma.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y s.s. del C.G.P, los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues de los títulos valores se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR le demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8, en contra de la señora EDELMIRA VASQUEZ ALVAREZ C.C. 24.390.920.

SEGUNDO: Por los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., frente a la demandada señora EDELMIRA VASQUEZ ALVAREZ.

Por las sumas contenidas en el pagaré N° 018256100000857 (Obligación N° 725018250012921)

- 1.- Por concepto de pago de capital la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$9.264.968 M/CTE).
- 2.- Por el pago de intereses corrientes causados desde el día 6 de marzo de 2020 hasta el día 5 de abril de 2020, a razón de la tasa nominal anual del 12.99%, liquidados y tasados en el pagaré y que ascienden a la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$856.347 M/CTE).
- 3.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital, a razón de la tasa máxima legal permitida desde el día 6 de abril de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Edelmira Vásquez Álvarez.
Rad: 2021-00037.

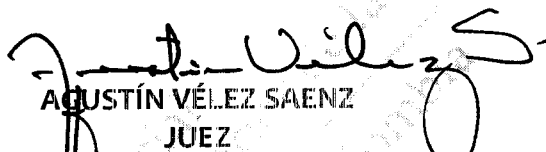
4.- Por el pago de Otros Conceptos aceptados e incluidos en el pagaré que ascienden a la suma de CUATROCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$412.818 M/CTE)

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a nombre de la parte demandante dentro del presente proceso, a la Dra. GLORIA AMPARO CARDONA RODRIGUEZ, identificada con la C.C. 24.620.768 y la T.P. 37.027 del CSJ de acuerdo a las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado N° 034 del 18 de marzo de 2021 ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO
--